

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **26 de octubre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **el curador de los herederos indeterminados de Yolanda Martínez Martínez. (q.e.p.d)** ha presentado contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jairo Sánchez Silguero
Demandado	Herederos y Legatarios de Yolanda Martínez Martínez. (q.e.p.d)
Herederos Determinados.	<ul style="list-style-type: none">• Guillermo Enrique Martínez• María Lourdes Jaramillo• Elvia Leticia Martínez• Sebastián Martínez Guevara en nombre propio y en representación de Santiago Martínez Jiménez• Laura Martínez Guevara• Lilyana Martínez Herrera• Amparo Martínez Herrera• Luis Fernando Ángel Vivas• María Esperanza Jaramillo• Fundación Colombiana De Rotarios• Adriana Martínez Zurbuchen
	Herederos Indeterminados de Yolanda Martínez Martínez. (q.e.p.d)
Radicación n.º	76 001 31 05 018 2019 00062 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2238

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentado por **Viviana Catalina Mora Domínguez** en condición de curadora ad litem de los Herederos indeterminados de la señora **Yolanda Martínez (q.e.p.d)** , conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la de la contestación de la demanda de Herederos indeterminados de la señora Yolanda Martínez (q.e.p.d)

A través de auto interlocutorio 1610 del 17 de agosto de 2023, el despacho dispuso designar una nueva terna de curadores respecto de los Herederos indeterminados de la señora **Yolanda Martínez (q.e.p.d)**, ante lo cual la abogada **Viviana Catalina Mora**, aceptó dicha designación presentó escrito de contestación a la demanda, en ese orden se procederá a su admisión.

2.2. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por los Herederos indeterminados de la señora **Yolanda Martínez (q.e.p.d)**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Señalar para el día **ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que

comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/10/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria